CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2018 ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA

GENÉRAL

DE

ACUERDOS

SECCIÓN

DE TRÁMITE

DE

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

| Constancia | Número de registro |
|---|--------------------|
| Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de | Sin registro |
| Controversias Constitucionales y de Acciones de | |
| Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos | |
| de este Alto Tribunal. | |

Conste.

Ciudad de México, a veintidos de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, el oficio 1324/2021 y su anexo.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305² y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, notifíquese al referido Poder Legislativo de la entidad, en su residencia oficial, por esta ocasión, el indicado oficio, su anexo, así como el presente acuerdo; además, requiérasele para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, señale nuevo domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2018

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de este año, ambos del Pleno de la Suprema/Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales. la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2828 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifiquese. Por lista, por oficio y en su residencia oficial al Legislativo del Estado de Nuevo León.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del referido oficio y su anexo, de manera directa, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genére la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹ de la normativa reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en su residencia oficial, de lo va indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29812 y 29913 del invocado Código Federal de Procedimientos

⁵Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Punto Quinto. Los proveídos/que corresponda emitir al Ministro Rresidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregaran sin necesidad de certificación alguna.

⁶Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de ∕la Suprèma Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷Punto Unico. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

8 <u>Código Federal de Procedimientos Civiles</u>

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

10 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

11 Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

12 Código Federal de Procedimientos Civiles

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2018

Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 193/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero 14, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores

de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, <u>adjuntando la constancia de notificación y</u> la razón actuarial respectiva.

Asimismo, se requiere al órgano jurisdiccional para que, en caso de que no sea posible notificar a la mencionada autoridad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemía del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación; una vez que se reanuden las labores en el referido Poder, se ordene la diligenciación respectiva, a efecto de que se lleve a cabo, de manera inmediata, la notificación encomendada.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 11/2018, promovida por el Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León. Conste. EGM/KATD 12

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizandola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2018 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 40839

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| Filliante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA Est | stado del | ОК | Vigente | | |
|-----------|--|---|---------------------------|---------------------|----------------|--|--|
| | | | ertificado | OK | vigerite | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce Rev | vocación | OK | No revocado | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/02/2021T17:27:10Z / 23/02/2021T11:27:10-06:00 | atus firma | OK/ | Valida | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | 7 | 7 | | |
| | Cadena de firma | | | | | | |
| | 63 52 fd 23 b2 fc c7 d0 d1 a4 9b 15 bc 2b 68 3 | f 23 5e 1e 25 83 a1 2b a5 02 9f 74 cd df 7e 57 ee 28 20 c1 67 | 7 3e 13 8e e | 4 b8 c | cb d0 d0 e7 91 | | |
| | b1 b5 83 6d 89 53 2e c8 45 15 f1 ba 1d 5e 62 | 3f 71 7d ad c8 ed 0d 24 9e 7e c9 1c 38 b1 3b 84,90 3c e8 ca 7 | 76 28 ec c0 | ea 90 | 52 d3 ac 5d | | |
| | f7 6a 2c ef 90 a3 07 72 ac ad bc 11 11 3a a0 4 | f 04 8d 7e 7d 28 e1 ec 24 c1 d5 05 67 f4 46 b8 cd c3 6d 31 4f | f d2 þ2 [\] 88 0 | 4.57/3 | 3c 12 9d bd a2 | | |
| | 38 59 41 f6 1e 2f 71 dc 87 73 eb d1 36 52 7f c8 58 51 77 b0 a5 31 dc 7a a1/e4 aa 95 a0 cd 39 85 ed 70 55 c3 97 0c c6 67/43 7e 96 86 86 | | | | | | |
| | a3 21 42 d0 3a b3 cf 86 0d 32 c6 05 fa b0 bf 0 | 9 43 0d 56 ad c4 bc f4 5c c0 c6 bd c0 3f 33 0e a6 1b eb 6d c5 : | 3c 99 ç0 a2 | 2 [∙] 9b 0 | 7 06 91 e6 95 | | |
| | df a4 96 27 71 46 37 e1 5f 60 60 55 b8 a2 a4 36 4f 2e 00 17 3e cc 49 43 e3 15 c8 1f | | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/02/2021T17:27:11Z/23/02/2021T11:27:11-06:00 | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| OCSP | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/02/2021T17:27:10Z+23/02/2021T11:27:10-06:00 | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | / | | | | |
| | ldentificador de la secuencia | 3629430 | | | | | |
| | Datos estampillados | 2C42F93F33E4F771079B48B534ACBF4D62F420E140F0E3C | C9C8C10D | F1C4 | 49FED0 | | |
| | · | | | | | | |

| riiiiaiite | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente | |
|-------------|---|---|------------------------|-------|----------------|--|
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/02/2021T21:45:26Z / 22/02/20 2 1T15:45:26-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | |
| | 99 09 57 46 c6 4f 7e 3a 2e 57 61 40 39 8d 2d | 34 22 3e 18 fc c8 99 9f 06 b1 7b 4a 80 fb a3 43 d7 0c a4 | af 58 93 0e ac | ed cc | 20 e5 fa 44 fe | |
| | 40 b7 b7 c2 cd ea 4d cb 8a e2 3c ee 73 41 a0 |) 3b 7b 48 f7 fb c7 47∕94 01-2d 66 3f be 0f 12 b8 6a 72 e4 | d4 c1 98 d3 8c | 05 71 | 5e 91 97 8a | |
| | b3 b6 75 9f f7 bc 42 6f 15 11 4a 96 23 ae 75 4 | 95 4f 0f 8f f7 3b c8 fc ad 06 30 7b 0e d6 1e 11 b5 a1 2c b | 4 36 cf 17 82 52 | 96 9e | 6a c7 1d 77 | |
| | b0 04 6b 2d 48 93 10 e6 3c 69 f4 4d e0 7d d9 | f0 5c 73 49 c1 63 f9 3c 1c da 55 71 22 7d d7 4a f4 44 bc | 52 2c 86 42 67 | 27 ac | a4 ed 4c 76 | |
| | f4 81 29 df cb df 74 89 46 92 8f 9f 16 0c e7 dl | o 24 f1 64 e5 65 f3 0a 4a 64 2b c8 da b8 fd 70 80 89 66 4 | 4 ef c0 c7 22 de | 8e b0 | 67 7c 22 71 | |
| | 01 74 1f a1 d7 78 c1 a9 c6 76 b5 5b 07 a1 02 3b 82 f6 ec ef 07 f5 1c fe 3f 33 | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/02/2021T21:45:26Z / 22/02/2021T15:45:26-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| OCSP | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Cludad de México) | 22/02/2021721:45:26Z / 22/02/2021T15:45:26-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació | n | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3626718 | | | | |
| | Datos estampillados | F3C39324C8DE6C139972272A1E38D1D5D30CFEC5D | C8F923AF8EF | 2333C | 08AF6A0 | |